



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00047** - 00

Para todos los fines procesales pertinentes deberá tenerse en cuenta que el demandado FELIPE ANDRÉS VILLACRES CIFUENTES fue notificado del mandamiento de pago en debida forma (por aviso), quien en oportunidad no contestó la demanda ni formuló excepciones.

De otra parte, Incorpórense a los autos las anteriores comunicaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de la DIAN, esta última informa que la parte demandada posee obligaciones pendientes con el fisco, las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Lo relacionado con las acreencias en favor del fisco y la **prelación de créditos**, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, donde indica que el demandado realizó el pago total de la obligación respecto del pagaré No. 5536622307138035 y de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 204119048766, para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta tal manifestación, que conlleva la terminación del proceso respecto de la primera de las obligaciones citadas, pero previo a decretar la correspondiente terminación conforme el artículo 461 del C.G.P., se le requiere para que aclare si persiste en su solicitud de terminación, atendiendo la citada obligación fiscal, que tiene efectos similares al de una solicitud de remanentes, circunstancia que en su memorial establece como condición para la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 48 del 17-may-2022